Labor Report PwC

Lima, 30 de enero de 2015

Decreto Supremo N° 001-2015-TR

Reglamentan la Ley N° 29992 que extiende el descanso postnatal en caso de nacimiento de niños con discapacidad

El 29 de enero del presente año fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 001-2015-TR, que reglamenta la Ley N° 29992 que a su vez modificó la Ley N° 26644, extendiendo a 30 días naturales adicionales el descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad.

La norma bajo comentario realiza las siguientes precisiones:

1. **Definición de niño con discapacidad y acreditación de su condición:** se considera como tal a aquél que presenta una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, que son evidenciadas o previstas razonablemente al momento de su nacimiento o con posterioridad; por las que podría verse afectado al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, impidiéndole el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas.

   La discapacidad se acredita con el certificado de discapacidad otorgado en los hospitales del Ministerio de Salud, de Defensa, del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

   Para gozar de la extensión del descanso postnatal se permite que las trabajadoras empleen certificados médicos privados validados por el sistema de aseguramiento de salud al que pertenezcan. Quienes cuenten con cobertura de una Entidad Prestadora de Salud (EPS) acuden a EsSalud para la validación.

2. **Comunicación al empleador y oportunidad del goce del descanso:** La comunicación al empleador sobre el ejercicio del derecho de extensión del descanso postnatal en caso de nacimiento múltiple o de niños con discapacidad debe realizarse previamente a la culminación del descanso postnatal. La extensión es gozada inmediatamente a la culminación de este último.

3. **Detección posterior de la discapacidad:** Si la discapacidad del niño se detecta luego de la culminación del descanso postnatal, no se genera el derecho a gozar de la extensión del mismo.

4. **Modificaciones a otras normas relacionadas:**

4.1. Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR

Se precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora que tenga un parto múltiple o **nacimiento de niños con discapacidad**.

El descanso postnatal se extenderá por 30 días, los cuales no son acumulables, en los casos de nacimientos múltiples o de niños con discapacidad. Por consiguiente, el descanso postnatal de 45 días se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de adelanto del alumbramiento y los 30 días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.

En casos en que la trabajadora tenga derecho a descanso vacacional pendiente de goce una vez vencido su descanso postnatal, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del siguiente día de vencido el descanso postnatal, siempre y cuando hubiera hecho una comunicación al empleador con una anticipación de 15 días, la cual no requiere aceptación ni aprobación del empleador.

4.2. Reglamento de la Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA

El subsidio por maternidad se otorga en dinero y por 90 días y tiene por objetivo resarcir el lucro cesante como consecuencia de alumbramiento y de las necesidades del recién nacido.

Se contempla la posibilidad de que el subsidio se extienda por 30 días adicionales tanto en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.

Vigencia

La norma bajo comentario entra en vigencia el 30 de enero de 2015.

Atentamente,

Asesoría Laboral

Tax & Legal Services.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular. Para mayor información contáctese con ***César Puntriano Rosas, Director de PwC*** *a cesar.puntriano@pe.pwc.com al Tel. (511) 211-6500, anexo 8158, Fax (511) 211-6550.*

“El uso de correo comercial no solicitado se encuentra regulado en el Perú por la Ley N° 28493 y su Reglamento (D.S. N° 031-2005-MTC). Este correo publicitario ha sido enviado por PricewaterhouseCoopers S. Civil de R.L., con domicilio en Av. Santo Toribio 143, piso 8, San Isidro, Lima, Perú, designando como correo electrónico a **pwcpealert@pe.pwc.com.**

Le pedimos disculpas si la información enviada por nuestra firma no es de su interés, por lo que, en caso no quiera recibir más información de este tipo, le agradeceremos reenvíe este email con la palabra “Remover” en el asunto del mensaje a la dirección electrónica **pwcpealert@pe.pwc.com**”.